

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2023130159-014-000



Fecha: 2024-02-15 16:24 Sec.día1095

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS  
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023130159-014-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2023-6233  
Demandante : GABRIEL SINISTERRA CAMPAZ  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito, el señor **GABRIEL SINISTERRA CAMPAZ** demandó a **BANCOLOMBIA S.A.**, a efectos de que proceda el reintegro de una compra no reconocida, la cual cursó en la plataforma NEQUI el día 01 de diciembre de 2023, cuando trató de realizar un pago de servicios públicos sin éxito. Posteriormente, recibió notificación de haber realizado una compra que no había aprobado, al contactar con servicio al cliente se le refiere que el pago fue realizado a una cuenta Davivienda por valor de \$430.000, lo que afectó su cuenta de ahorros.

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios excepción de carencia actual del objeto por hecho superado.

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.

## CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a la relación contractual con **BANCOLOMBIA** a través de la plataforma NEQUI, esta corresponde a los CATS (Cuenta de ahorros de trámite simplificado) las cuales obedecen a un contrato de depósito irregular en moneda legal por lo que le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 1382 del código de comercio referente a las cuentas de ahorros y los artículos 1393 y 1396 sobre el depósito.

El asunto objeto de litigio se ciñe respecto al reintegro de la suma que afectó el producto financiero, por lo que se evidencia de la prueba documental que dicho valor fue integrado, constituyéndose la carencia de objeto de la presente acción por hecho superado.



NOTA INFORMATIVA PAGO A PROVEEDORES

NOMBRE: GABRIEL SINISTERRA CAMPAZ  
NIT: 12916825  
TELEFONO: 3105731822  
FAX:  
CUENTA ABONADA: 3105731822  
TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro  
BANCO: NEQUI  
BENEFICIARIO DEL PAGO:

NRO. DE PAGO 1500000350  
FECHA DE PAGO 03.01.2024  
PAGINA 1 de 1

FACTURA	PAGO BRUTO	DESCUENTO APLICADO	IVA - Incluye Imp. al Consumo	RETENCION
PFP2024261	430.000,00-	0,00	0,00	
SUBTOTAL	430.000,00-	0,00	0,00	0,00
NETO	430.000,00-			

En este sentido, las suplicas invocadas en este escenario fueron atendidas de manera favorable al demandante por lo que carece de objeto la presente actuación, acreditándose superado el hecho que la generó.

Sobre el particular, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de carencia actual del litigio por hecho superado.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:  
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR  
Revisó y aprobó:  
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>16 de febrero de 2024</u>
 MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario